

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Disciplinario nº 40-a-b-c-d-e/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por Dña., D., entidad, S.L., Dña. y Dña. D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de quejas formuladas con fecha de 7, 15 y 29 de junio de 2012 por Dña., D., entidadS.L., Dña. y Dña. contra el letrado D. adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenando la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que el dicho letrado no atendió a dichos clientes en los diversos asuntos encomendados y que damos por reproducidos en su integridad en las diligencias de información previas existentes.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados, el letrado Sr. ha manifestado padecer en estas fechas un estado de enfermedad que le ha impedido desempeñar su mejor hacer para con sus clientes .

CONSIDERACIONES

. Primera y Única

Damos por reproducidos el contenido integro del expediente que ya fue visto por la Comisión de Deontología y por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio profesional.

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que:

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la

dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión.. A su vez, el art 13 indica cuales sean las obligaciones del abogado con los clientes, normas que se prescriben de obligado cumplimiento a quienes forman y conforman como un escalón muy importante y destinados entre otras a garantizar la misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda la profesión y de la sociedad humana.

Es lo cierto, que como abogados estamos inmersos en las miserias y defectos que nos rebajan a la categoría de seres humanos pero ello no impide a que al menos tratemos con la mejor de nuestras enseñanzas las situaciones tan complejas como las que vivimos y tratemos de poner nuestro mejor empeño en el difícil pero existente mundo de la abogacía. En este punto es obvio que no consta que dicho letrado Sr. cuyo despacho gira bajo una forma mercantil de Sociedad Limitada y que tiene se dice " asociados " pueda permitirse el dispendio en estos tiempos de "miseria" económica del maltrato a los clientes que si muchas de las veces son quejas por hechos ajenos a la profesión éstas lo son por una actuación individual que deja de desear a lo que significa la práctica de la profesión de la abogacía que debe rendirse ante los problemas que se le plantean con absoluta entrega y dedicación ya que la profesión de abogado es ante todo una profesión de auxilio, Advocatus "llamado en auxilio". En esta instancia, el descargo del letrado expedientado no pueda más que tildarse de dejadez y mal hacer por lo que por esta vía colegial sólo cabe una vez más exigir que los abogados en el ámbito de su profesión cumplan las normas legales, estatutarias y deontológicas y den una total entrega a los problemas que se le someten con la mejor de las sabidurías y buen hacer.

Nuestras normas libremente aceptadas por los abogados, refieren entre otras las que la propia apertura del expediente plasma con absoluto entretenimiento, a saber ,

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

"1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad".

Asimismo, el artículo 13 del Código Deontológico recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, que:

«1. La relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la Hoja de Encargo.

2. El Abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro Abogado que represente al cliente, o por designación colegial.

(...)

9. El Abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:

e) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.

(...)

10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia, y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11. El Abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y no tiendan como fin exclusivo a dilatar injustificadamente los pleitos.

12. La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante podrá conservar copias de la documentación.»

Las normas, todas ellas antes referidas, están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Abogado de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana. La inobservancia de estas reglas por el Abogado tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria que puede ser grave, estando sujetos los abogados a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción.

A la vista de los hechos relatados, considera esta Junta de Gobierno, al margen del descargo que el letrado manifiesta y que pudo perfectamente soslayar con otros compañeros del despacho o por medio de la renuncia a los asuntos para que los mismos clientes designaran a un nuevo letrado que asumiera dicha dirección, por lo que entiende esta Junta de Gobierno que el letrado expedientado ha incurrido en infracción calificada de grave por violar lo establecido en art 42 del EGA en relación con el art 13 del CD

- 1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*
- 2. El abogado realizara diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado*

Todo ello motivado por la actitud del letrado Sr. en los hechos antes descritos y que constan ya pormenorizadamente, hechos que son graves a tenor del art 85.a del tan repetido E.G.A. , mas no hay razón que conduzca a aminorar la responsabilidad en que ha incurrido ya que pudo incluso antes de ahora tratar de solventar la falta de atención y decoro a los clientes , lo que no ha sucedido ni incluso para acreditar haber corregido su irregular mal hacer por lo que en el cumplimiento de la norma estatutaria del articulo 87- 2 del Estatuto General de la Abogacía son merecedoras de sendas sanciones de 15 días de suspensión del ejercicio de la profesión, con la petición al dicho Letrado expedientado de que en lo sucesivo deberá tomar debida nota del trato que debe dispensarse a sus clientes y del cumplimiento expreso de las normas Estatutarias y Deontológicas de la profesión de Abogado.

Respecto a las solicitudes de daños y perjuicios que se piden por los clientes denunciante, no ha lugar al no ser esta Institución Colegial la adecuada para sostenerlo

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno entiende que el Letrado denunciado, D. ha vulnerado las normas antes citadas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por Dña., D., entidad, S.L., Dña. y Dña. siendo por tanto merecedor de dos sanciones de SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR PLAZO DE QUINCE DIAS lo que deberá serle notificado al mismo por correo certificado, burofax o por el medio para que tenga conocimiento de ello, con las advertencias legales y responsabilidades en que pueda incurrir una vez firme la presente resolución .

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 27 de marzo de 2013
LA SECRETARIA